

REGLAMENTO

DE

AHORROS

Femco
Comprometidos con tu bienestar



REGLAMENTO DE AHORRO
FONDO DE EMPLEADOS COSERVICIOS “FEMCO”

La Junta Directiva de en uso de las atribuciones que le confieren sus estatutos y,

CONSIDERANDO

1. Que uno de los objetivos principales es el de estimular la cultura de ahorro de los asociados, propendiendo al mejoramiento de su capacidad de adquisición.
2. Que uno de los objetivos principales de **FEMCO** es promover y premiar el ahorro.
3. Que es necesario adecuar los mecanismos administrativos del ahorro, para que le permitan al asociado orientar adecuadamente de manera efectiva los recursos disponibles y maximizar los rendimientos económicos y sociales a través del Fondo de Empleados.
4. Que **FEMCO** debe facilitar y desarrollar los mecanismos que permitan el funcionamiento administrativo de las captaciones.

RESUELVE

CAPITULO I

DEPOSITANTES Y BENEFICIOS

ARTICULO 1º.: DEPOSITANTE: Podrán ser depositantes de ahorros a la vista las personas asociadas al FONDO DE EMPLEADOS COSERVICIOS “**FEMCO**”, en la forma prevista en los Estatutos Vigentes, mediante el sistema de extractos generados por la contabilización de los recibos de ingreso de caja o deducciones de nómina que reflejen en forma clara y oportuna el movimiento de

la cuenta respectiva, estableciéndose la relación de los asociados en su calidad de depositantes como titulares de una cuenta de ahorros y el depositario en su calidad de institución de economía solidaria, legalmente autorizada para recibir ahorros en depósito.

ARTICULO 2º. BENEFICIOS DEL AHORRADOR: Los ahorradores del FONDO DE EMPLEADOS COSERVICIOS “FEMCO”, tienen derecho a los siguientes beneficios:

1. Inembargabilidad de saldos, según cuantías fijadas por la Ley.
2. Entrega de depósitos sin juicio de sucesión al cónyuge o sobreviviente o pariente más próximo, según cuantías fijadas por la Ley y después del proceso que acredite a los beneficiarios legales en la empresa para efectos de entrega de prestaciones sociales.
3. Reconocimiento de intereses, según las tasas fijadas por la Junta Directiva.
4. Servicio de crédito según condiciones establecidas por la Junta Directiva.

CAPITULO II

MANEJO DE LA CUENTA

ARTICULO 3º. REQUISITOS DE APERTURA: Para la apertura de las cuentas de ahorro se requiere diligenciar los formatos que para tal efecto diseñará el FONDO DE EMPLEADOS COSERVICIOS, el cual debe contener la siguiente información.

1. Nombre y apellidos del asociado.
2. Documento de identidad
3. Información sobre los beneficiarios
4. Autorización de deducciones

ARTICULO 4º. RETIRO DE DEPOSITOS: Para el retiro de los fondos por el ahorrador es requisito indispensable la presentación de una carta de solicitud dirigida al FONDO DE EMPLEADOS COSERVICIOS, en la cual se indique el valor del retiro en cifras y en números. La autorización para retiro por terceros deberá constar por escrito en la misma comunicación y el autorizado deberá presentar el original de su documento de identificación.

ARTICULO 5º. INTERESES: EL FONDO DE EMPLEADOS COSERVICIOS reconocerá por concepto de intereses los autorizados por la Junta Directiva, según lo establecido por la respectiva línea de ahorro.

La liquidación de los intereses será efectuada por el programa de sistemas adquirido por **FEMCO**, no obstante, los funcionarios y empleados deben conocer el mecanismo manual utilizado para dicha liquidación, con el propósito de realizar pruebas probabilísticas de los registros.

PARAGRAFO: Los intereses se liquidarán en cada cuenta de depósito de ahorro que tenga derecho a este incentivo, al final de cada período de liquidación y conforme a las tasas fijadas por la Junta Directiva para cada período.

ARTICULO 6º. RETENCION EN LA FUENTE: EL FONDO DE EMPLEADOS COSERVICIOS efectuará las retenciones procedentes de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación.

CAPITULO III

TIPOS DE AHORRO

EL FONDO DE EMPLEADOS COSERVICIOS “FEMCO” brindará los siguientes tipos de ahorro:

1. TIPOS DE AHORRO

1.1 AHORRO OBLIGATORIO: Distribuido en las siguientes cuentas:

1.1.1 DIEZ POR CIENTO (25%) A LA CUENTA DE APORTES SOCIALES.

1.1.2 NOVENTA POR CIENTO (75%) A LA CUENTA DE AHORRO PERMANENTE.

1.2 AHORRO VOLUNTARIO (NAVIDEÑO)

1.3 AHORRO PROGRAMADO

ARTICULO 7º. AHORRO OBLIGATORIO:

Este ahorro se encuentra estipulado en los Estatutos del FONDO DE EMPLEADOS COSERVICIOS y establece la calidad de asociado al Fondo.

Este Ahorro Obligatorio no podrá ser solicitado en ningún momento por el asociado y su devolución se hará únicamente cuando el asociado se retire de **FEMCO** como asociado o pierda la calidad de empleado de COSERVICIOS S.A. o FEMCO.

El ahorro obligatorio se distribuirá en dos (2) cuentas así:

1. DIEZ POR CIENTO (25%) A LA CUENTA DE APORTES SOCIALES:

La finalidad de los depósitos de aportes sociales es la de obtener la calidad de asociado al Fondo de Empleados Coservicios "**FEMCO**", en concordancia con los preceptos legales vigentes en los estatutos sociales.

1.1 BENEFICIOS: Los beneficios directos al depositante son:

- 1.1.1. Condicionan la calidad de asociado hábil mediante su abono en cuenta, establecen la participación del asociado en la distribución de excedentes anual y otorga al asociado las facultades para hacer uso de los servicios del Fondo de Empleados.
- 1.1.2. Los asociados obtendrán préstamos de **FEMCO** equivalentes a cuatro (4) veces el valor de sus aportes sociales. No obstante, el monto máximo de crédito será el fijado por la Junta Directiva en el respectivo Reglamento de Crédito.
- 1.1.3. Todas las transacciones que se realizan en esta cuenta, así como los saldos tiene el carácter de reservado, por lo tanto, no podrán comunicarse a terceros, salvo autorización competente de Juez de la República u oficio del Ministerio de hacienda.

2. NOVENTA POR CIENTO (75%) A LA CUENTA DE AHORRO

PERMANENTE: La finalidad de los depósitos de ahorros permanentes es la de facilitar a los asociados la entrega por nómina de su cuota periódica, obteniendo rentabilidad en sus saldos y sometiéndose a los reglamentos que sobre el particular imparta la Junta Directiva del Fondo de Empleados Coservicios "**FEMCO**", en concordancia con los preceptos legales vigentes:

2.1 BENEFICIOS: Los beneficios directos al depositante son:

2.1.1 Devengarán intereses a la tasa aprobada por la Junta Directiva mensualmente, los cuales serán liquidados y abonados sobre el saldo final que resultare durante el período mensual señalado.

2.1.2 Los asociados obtendrán préstamos de **FEMCO** equivalentes a cuatro (4) veces el valor del ahorro permanente. No obstante, el monto máximo de crédito será el fijado por la Junta Directiva en el respectivo Reglamento de Crédito.

2.1.3 Todas las transacciones que se realizan en esta cuenta, así como los saldos tiene el carácter de reservado, por lo tanto, no podrán comunicarse a terceros, salvo autorización competente de Juez de la República u oficio del Ministerio de hacienda.

2.1.4 TASA DE INTERES: La Junta Directiva tiene plena facultad para establecer y modificar la tasa de interés de acuerdo a las tasas del mercado.

ARTICULO 8º.: AHORRO VOLUNTARIO (NAVIDEÑO): Es una línea de ahorro creada por **FEMCO** para que el asociado ahorre la cantidad que estime conveniente y pueda solicitar su reembolso de acuerdo con las condiciones fijadas en el presente Reglamento, el cual se establece como un ahorro contractual.

BENEFICIOS: Los beneficios directos al depositante son:

1. **TASAS DE INTERES:** El ahorro Voluntario genera un interés fijado de común acuerdo por la Junta Directiva y la Gerencia del mismo. La liquidación del interés se hará sobre periodos de ahorro mensuales y será abonado a la cuenta de cada asociado el 30 de cada mes durante el proceso de cierre contable.

2. Este tipo de ahorro sólo se entregará en el mes de Diciembre de cada año, pero el asociado podrá solicitar su liquidación parcial una (1) vez durante la vigencia del ahorro, evento en el cual no recibirá los intereses generados hasta la fecha, puesto que éstos sólo serán liquidados en el mes de Diciembre.

3. Si el asociado se retira de este sistema de ahorro antes del mes de diciembre perderá todos los intereses que hubiere generado hasta la fecha de la solicitud.

PARAGRAFO: La Junta Directiva tendrá plena facultad para modificar la tasa de interés de acuerdo a las tasas del mercado.

ARTICULO 9º: AHORRO PROGRAMADO; El Ahorro programado es un servicio creado por **FEMCO** para que el asociado ahorre hasta diez (10) SMMLV, a un periodo pactado no inferior a tres (3) meses y pueda solicitar su reembolso de acuerdo con las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

BENEFICIOS: Los beneficios directos al depositante son:

1. El Ahorro Programado podrá ser liquidado totalmente solo al vencimiento, de otra forma se prorrogara por el mismo período.
2. La devolución del Ahorro Programado se hará sobre el saldo que se tenga y se entregará durante los quince (15) días siguientes a la solicitud del retiro.
3. El asociado podrá efectuar abonos adicionales por caja con destino a esta línea de ahorro con el fin de mejorar sus promedios.
4. **TASAS DE INTERES:** El Ahorro Programado generará un interés capitalizable a una tasa que será autorizada por la Junta Directiva mensualmente sobre saldos mínimos. La Junta Directiva tendrá plena facultad para modificar la tasa de interés de acuerdo a las tasas del mercado.
5. Al terminar el vencimiento, el asociado podrá retirar los intereses y dejar el capital.

PARAGRAFO: Para la liquidación del Ahorro Programado, el asociado debe avisar en forma escrita en los horarios que contempla la atención del Fondo de Empleados.

FEMCO no esta obligado a devolver los depósitos antes de la fecha de vencimiento, sin embargo, en caso de aprobarse el retiro antes del vencimiento, perderá los intereses causados.

DISPOSICIONES FINALES: LOS PARAMETROS PARA LA OBTENCION DE LA TASA DE INTERES QUE SE CANCELA AL ASOCIADO: El FONDO DE EMPLEADOS COSERVICIOS "FEMCO" tendrá en cuenta para establecer sus tasas de interés en la captación de depósitos de ahorros, los siguientes parámetros:

1. La tasa de interés que cancelará al asociado por sus depósitos.
2. El margen de intermediación, es decir, el valor que FEMCO tendrá que asumir para cubrir sus costos de operación.
3. El margen de rentabilidad que espera FEMCO, es decir, que los créditos provenientes con recursos de depósitos tendrá un mayor costo que aquél que se otorgue al asociado proveniente de los aportes sociales.

PARAGRAFO: La Junta Directiva considerará compensaciones de los ahorros permanentes y/o los aportes sociales de los asociados con las obligaciones vigentes cuando por los menos se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el asociado haya ahorrado en forma permanente durante un período no inferior a cuatro (4) años.
2. Que el asociado haya amortizado el crédito en un cincuenta por ciento (50%) o más.
3. Compensar una cuantía no superior al cincuenta por ciento (50%) de los ahorros permanentes acumulados a esta fecha, incluidos los intereses acumulados a la fecha.
4. Que la compensación se oriente a amortizar los créditos de un alto contenido social, es decir, vivienda, educación, calamidad doméstica, etc.
5. Que la compensación sea autorizada única y exclusivamente, cuando la situación del asociado lo amerite.

Este reglamento de ahorro fue aprobado en la reunión de junta directiva de noviembre de 2003, y entra en vigencia a partir del primero de (1) de Noviembre de 2003.

Comuníquese y cúmplase,

RODRIGO LONDOÑO ANGEL
Presidente

CLAUDIA GONZALEZ
Secretaria